

EXPEDIENTE:

R.R.A.I.0274/2023/SICOM

RECURRENTE: ***** ***** *****

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE FINANZAS.

COMISIONADO PONENTE:

JOSUE SOLANA SALMORAN

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, NOVIEMBRE TREINTA DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0274/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** ***** ***** , en lo sucesivo la parte **Recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **Secretaría de Finanzas**, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintidós de febrero del año dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se advierte que se le requirió lo siguiente:

"Buenos días.

En relación a la fe de erratas publicada el 31 de enero del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca referente a: "FÉ DE ERRATAS.- A LA SEXTA SECCIÓN DE LA PUBLICACIÓN ORDINARIA NÚMERO 4 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 28 DE ENERO DE 2023, QUE CONTIENE EL ACUERDO POR EL QUE SE REALIZA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL Y APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023"

Solicito se me informe lo siguiente:

1. *qué persona elaboró el calendario erróneo que fue motivo para la publicación de la fe de erratas?*
2. *Qué responsabilidades tienen las personas que lo elaboraron, supervisaron, ¿autorizaron y firmó?*
4. *Su formación académica le permite comprender, ¿entender y ejecutar las funciones plasmadas para ostentar dicho cargo?*
5. *Solicito copia simple en versión digital y versión pública del título de grado académico de sus estudios y copia simple en versión digital y versión pública del currículum vitae de las personas que lo elaboraron, supervisaron, autorizaron y firmaron.*
6. *De conformidad con lo establecido en el artículo 81 fracción V del Reglamento Interno de la secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca dice: "remitir a la Procuraduría Fiscal la propuesta del Acuerdo de Distribución". Motivo por el cual le solicito que me proporcione*
 - a) *evidencia de su remisión,*
 - b) *fecha en que fue remitida,*
 - c) *la respuesta recibida y*
 - d) *acciones o medidas tomadas por el error incurrido.**En caso de contener datos personales, remitir la versión pública."*
(Sic)

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha siete de marzo el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio de número SF/PF/DNAJ/UT/R088/2023, suscrito por la jefa de Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000059/2023
Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R088/2023
Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información
Con número de folio **201181723000059**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 07 de marzo de 2023.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada y recepcionada oficialmente el 22 de febrero de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000059**, en el que el peticionario requiere lo siguiente: *"En relación a la fe de erratas publicada el 31 de enero del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca referente a: "FÉ DE ERRATAS.- A LA SEXTA SECCIÓN DE LA PUBLICACIÓN ORDINARIA NÚMERO 4 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 28 DE ENERO DE 2023, QUE CONTIENE EL ACUERDO POR EL QUE SE REALIZA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL Y APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023" Solicito se me informe lo siguiente: 1 Qué persona elaboró el calendario erróneo que fue motivo para la publicación de la fe de erratas? 2 Qué responsabilidades tienen las personas que lo elaboraron, supervisaron, autorizaron y firmó? 4 Su formación académica le permite comprender, entender y ejecutar las funciones plasmadas para ostentar dicho cargo? 5 Solicito copia simple en versión digital y versión pública del título de grado académico de sus estudios y copia simple en versión digital y versión pública del currículum vitae de las personas que lo elaboraron, supervisaron, autorizaron y firmaron. 6 De conformidad con lo establecido en el artículo 81 fracción V del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca dice: "remitir a la Procuraduría Fiscal la propuesta del Acuerdo de Distribución". Motivo por el cual le solicito que me proporcione a) evidencia de su remisión, b) fecha en que fue remitida, c) la respuesta recibida y d) acciones o medidas tomadas por el error incurrido"* y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente; 4, numerales 1.0.2.1 y 1.0.2.1.0.3; 73, fracción XIV, 76, fracciones, V y VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, y oficio número SF/PF/DNAJ/DJA/0017/2023, de fecha 5 de enero de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia y

CONSIDERANDO

Que la Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió a las áreas que, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, podrían tener la información solicitada.

En razón de lo anterior, esta Unidad de Transparencia mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/124/2023, de fecha 22 de febrero del año en curso solicito a la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos dependiente de la Procuraduría Fiscal de esta Secretaría, su colaboración a efecto de que buscará dentro de sus archivos físicos y digitales que obran en la Dirección a su cargo, algún punto del planteamiento realizado por el solicitante que de acuerdo a las facultades previstas en el artículo 73 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente le corresponda, área que mediante oficio SF/PF/DNAJ/DN/0194/2023, de fecha 27 de febrero del año en curso, informó lo siguiente (se inserta la parte de interés

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257
Teléfono: 951 5016900



Realizada la revisión al planteamiento con folio 201181723000059, esta Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal tiene injerencia en el punto "6 De conformidad con lo establecido en el artículo 81 fracción V del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca dice: "remite a la Procuraduría Fiscal la propuesta del Acuerdo de Distribución". Motivo por el cual le solicito que me proporcione a) evidencia de su remisión, b) fecha en que fue remitida, c) la respuesta recibida y d) acciones o medidas tomadas por el error incurrido."

Por lo que de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, esta Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos dependiente de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas, en atención a los incisos a), b) y c), informa que de conformidad con el artículo 81, fracción V del Reglamento antes citado, la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública (SUBSEPLAN) a través de la Dirección de Planeación Estatal, solicitó mediante oficio SF/SPIP/DPE/004/2023, de 17 de enero de 2023, recibido en la Procuraduría Fiscal el 18 de enero de 2023, la revisión del proyecto del Acuerdo por el que se realiza la Distribución de los recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.

Atentos a la solicitud, por oficio SF/PF/DNAJ/DN/0069/2023, de 18 de enero de 2023 y notificado el 19 de enero de 2023, se remitieron las observaciones al proyecto de Acuerdo de referencia. Acto seguido, con fecha 19 de enero de 2023, se recibió en la Procuraduría Fiscal el oficio SF/SPIP/009/2023, por el cual la SUBSEPLAN remite el Acuerdo citado con las solventaciones correspondientes, solicitando la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a lo que por oficio SF/PF/DNAJ/DN/0075/2023, notificado el 20 de enero de 2023, esta Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos informó que las observaciones y/o comentarios fueron solventados.

en su totalidad, advirtiéndole que el cálculo para la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023, establecidos en el Acuerdo en comento, es responsabilidad, en el ámbito de competencia de las áreas administrativas que lo realizan. Se adjuntan al correo electrónico enlace.sefin@finanzasoaxaca.gob.mx los oficios antes descritos; resulta oportuno manifestar que en el oficio SF/PF/DNAJ/DN/0069/2023, se hace referencia al diverso SF/SPIP/CPE/004/2023, no obstante debe entenderse por referido el oficio SF/SPIP/DPE/004/2023.

Por lo que respecta al inciso d), esta Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos no realizó ninguna acción o medida por el error incurrido, en virtud que no está dentro de sus atribuciones realizar dichas acciones, ya que como se informa en el párrafo que antecede, esta Dirección conforme a sus atribuciones, solo se enfoca en prever que el Acuerdo cumpla con las formalidades de ley en cuanto a su fundamentación, motivación y estructuración.

Lo que se comunica, con la facultad otorgada a la suscrita en los artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 6, segundo párrafo, 24, 26, 27, fracción XII, 29, primer párrafo y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1., 1.0.2. y 1.0.2.1., 5, 9, fracción III, 72 y 73 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente.

Atentamente
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Directora de Normatividad y Asuntos Jurídicos

Mtra. Celia Asproz García
Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos
Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

De lo inserto, se advierte que la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos dependiente de la Procuraduría Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo a sus facultades previstas en el Reglamento Interno de esta Secretaría de Finanzas, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, informando que esa Dirección tiene injerencia en el punto 6 de la solicitud que nos ocupa, por lo que de conformidad con los artículos 72, y 73 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado en atención a los incisos a), b) y c) informa que con fundamento en el artículo 81, fracción V del citado Reglamento Interno la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, a través de la Dirección de Planeación Estatal, solicitó la revisión del Acuerdo por el, que se realiza la Distribución de los recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Estado de Oaxaca para el ejercicio Fiscal 2023, remitiendo en el oficio SF/PF/DNAJ/DN/0194/2023, toda la información y documentación solicitada.

Respecto a lo requerido en el inciso d), la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos, informó que no está dentro de sus atribuciones realizar acciones o medidas por el error incurrido, por lo que no realizó ninguna acción o medida al respecto, toda vez que como lo informo en el oficio de referencia esa Dirección solo se enfoca en prever que el Acuerdo cumpla con las formalidades de ley en cuanto a su fundamentación, motivación y estructuración.





Asimismo, la Unidad de Transparencia mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/125/2023, de fecha 22 de febrero del año en curso solicito a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, su colaboración a efecto de que buscará dentro de sus archivos físicos y digitales que obran en la Subsecretaría su cargo, algún punto del planteamiento realizado por el solicitante que de acuerdo a las facultades previstas en el artículo 81 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente le corresponda, área que mediante oficio SF/SPIP/DSIP/0765/2023, de fecha 01 de marzo de 2023, signado por la Directora de Seguimiento a la Inversión Pública, informó lo siguiente (se inserta la parte de interés):

Me refiero a la solicitud efectuada mediante su oficio SF/PF/DNAJ/UT/125/2023, en la cual requiere la colaboración de esta Subsecretaría para que, en el ámbito de su competencia, atienda la solicitud de acceso a la información pública de folio número 201181723000059, en la que indica:

(...).

Precisado lo anterior, y con el fin de dar atención a la solicitud de acceso a la información hecha por el particular, se tiene a bien proceder en los siguientes términos:

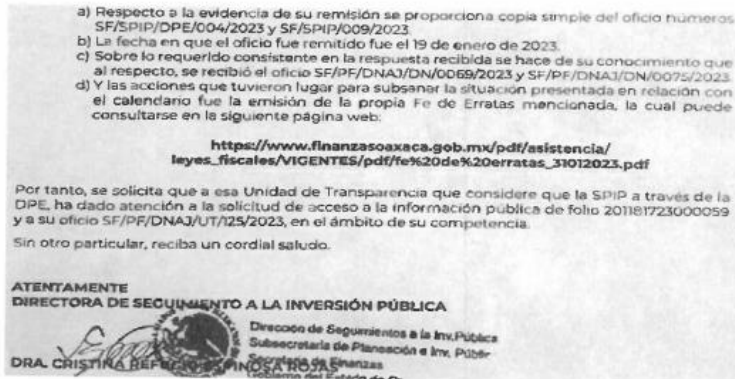
- 1) En lo correspondiente a la parte de la solicitud en la que el particular pide conocer «Qué persona elaboró el calendario erróneo que fue motivo para la publicación de la fe de erratas?», se indica que acorde a lo dispuesto por el artículo 85 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el titular de la Coordinación de Apoyo Técnico para la Planeación e Inversión contó con facultades para elaborar con las instancias normativas, el cálculo de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, así como realizar el cálculo de distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal.
- 2) Respecto a la porción en la que el solicitante pregunta «Qué responsabilidades tienen las personas que lo elaboraron, supervisaron, autorizaron y firmó?», se hace de su conocimiento que las responsabilidades de los participantes en el cálculo de la distribución de las aportaciones federales referidas para los municipios de Oaxaca, son precisadas por los artículos 86 fracción VIII, 82 fracción VIII y 81 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2021.
- 3) En lo que concierne a la parte de la solicitud, en la que el particular indica que «Su formación académica le permite comprender, entender y ejecutar las funciones plasmadas para ostentar dicho cargo?», se manifiesta que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y último párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, (...) en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información. En ese sentido, de acuerdo con lo estipulado por el Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas, las competencias laborales de los servidores públicos que intervienen en ese procedimiento son determinadas en el numeral 6 de la Cédula relativa a los cargos específicos, los cuales pueden ser consultadas en las páginas 280/372, 265/372 y 262/372 del referido Manual de Organización, que puede consultarse en el siguiente enlace:

https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/asistencia/teyes_fiscales/VIGENTES/pdf/MANUAL%20DE%20ORGANIZACION%20IMPRESION.pdf

Asimismo, es pertinente señalar que el referido Manual de Organización, en su numeral XI expresa que es responsabilidad de las y los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, apegarse a lo establecido en ese Manual. Por último, también se hace de conocimiento del particular, que este Manual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el día 26 de noviembre de 2022, y puede consultarse en el siguiente link:

<http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2022/11/SEC48-03RA-2022-11-26.pdf>

- 4) Sobre la parte en la que el particular menciona «Solicito copia simple en versión digital y versión pública del título de grado académico de sus estudios y copia simple en versión digital y versión pública del currículo vitae de las personas que lo elaboraron, supervisaron, autorizaron y firmaron» se manifiesta que esta información no se refiere a alguna de las facultades de las áreas administrativas que integran la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública. En consecuencia, se declara la incompetencia para atender esta parte de la solicitud de la propia SPIP.
- 5) En lo relativo a la parte la solicitud en la que el particular indica que «De conformidad con lo establecido en el artículo 81 fracción V del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca dice: "remitir a la Procuraduría Fiscal la propuesta del Acuerdo de Distribución". Motivo por el cual le solicito que me proporcione a) evidencia de su remisión, b) fecha en que fue remitida, c) la respuesta recibida y d) acciones o medidas tomadas por el error incurrido» se refiere que para dar atención a cada punto, se manifiesta que:



De lo inserto, se advierte que la Dirección de Seguimiento Administrativo dependiente de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas del Poder ejecutivo del Estado, de acuerdo a sus facultades previstas en el Reglamento Interno de esta Secretaría de Finanzas, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, indicando que respecto a lo solicitado en el numeral 1, en el que pide se le informe: **Qué persona elaboró el calendario erróneo que fue motivo para la publicación de la fe de erratas?** esa Dirección informa que el titular de la Coordinación de Apoyo Técnico para la Planeación e Inversión contó con facultades para elaborar con las instancias normativas, el cálculo de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, así como realizar el cálculo de distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, lo anterior con fundamento en el artículo 86, fracción VIII del Reglamento Interno de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Asimismo, respecto a la pregunta **Qué responsabilidades tienen las personas que lo elaboraron, supervisaron, autorizaron y firmó?**, la citada Dirección informó que las responsabilidades de los participantes, se precisan en los artículos 86, fracción VIII, 82, fracción VIII y 81, fracción VIII del citado Reglamento interno de esta Secretaría

Por lo que respecta a la pregunta en el que requiere **Su formación académica le permite comprender, entender y ejecutar las funciones plasmadas para ostentar dicho cargo?**, informó que de acuerdo con lo estipulado por el Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas, la competencias laborales de los servidores públicos que intervienen en ese procedimiento son determinadas en el numeral 6 de la Cédula relativa a los cargos específicos, remitiendo la liga y paginas en específico en la cual puede ser consultada la información, ello con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y último párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asimismo, señala que el referido manual en su numeral XI, expresa que es responsabilidad de las y los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, apegarse a lo dispuesto en dicho Manual, y hace del conocimiento que el citado Manual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 26 de noviembre de 2022 y señala la liga en el que puede ser consultado el mismo.

Ahora bien, en relación a la pregunta en el que el particular requiere **"Solicito copia simple en versión digital y versión pública del título de grado académico de sus estudios y copia simple en versión digital y versión pública del currículum vitae de las personas que lo elaboraron, supervisaron, autorizaron y firmaron"** la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública, manifiesta que esa información no se refiere a alguna de las facultades de las áreas administrativas que integran la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas del Poder ejecutivo del Estado, por lo que se declara incompetente para atender esa parte de la solicitud.

Por último, respecto a la solicitud en la que el peticionario pide **"De conformidad con lo establecido en el artículo 81 fracción V del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca dice: "remitir a la Procuraduría Fiscal la propuesta del Acuerdo de Distribución". Motivo por el cual le solicito que me proporcioné a) evidencia de su remisión, b)**



fecha en que fue remitida, c) la respuesta recibida y d) acciones o medidas tomadas por el error incurrido" la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública, remite copia simple de los documentos solicitados en los incisos a) y c), así mismo proporciona la fecha solicitada en el inciso b) y respecto al inciso d) informa que las acciones que tuvieron lugar para subsanar la situación presentada en relación con el calendario fue la emisión de la propia Fe de Erratas antes mencionada, señalando la liga en la que puede ser consultada.

De igual forma y para dar atención a la parte de la solicitud en que el peticionario requiere "**Solicito copia simple en versión digital y versión pública del título de grado académico de sus estudios y copia simple en versión digital y versión pública del currículum vitae de las personas que lo elaboraron, supervisaron, autorizaron y firmaron**", la Unidad de transparencia con fundamento en el artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, pidió mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/281/2023, de fecha 03 de marzo del año en curso, a la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado su colaboración a efecto de que buscará en sus archivos físicos y digitales el punto del planteamiento realizado por el solicitante, área que mediante oficio SF/DA/DSA/039/2023, de fecha 06 de marzo de 2023, informó lo siguiente (se inserta la parte de interés):

En atención a su oficio número SF/PF/DNAJ/UT/281/2023, de 03 de marzo 2023 y recibido el mismo día en la Dirección Administrativa, por medio del cual informa sobre la solicitud presentada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y asignada bajo el número de folio **201181723000059**, por lo anterior, mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/125/2023, de 22 de febrero del año en curso, la colaboración de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría, a fin de que buscara dentro de los expedientes y/o archivos físicos y digitales que obran en esa área a su cargo, algún punto del planteamiento realizado por el solicitante, que de acuerdo a las facultades previstas en el artículo 81 del Reglamento interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, mismo que consiste en lo siguiente:

(...).

En respuesta a lo anterior mediante oficio SF/SPIP/DSIP/0765/2023 de 01 de marzo de 2023, la Directora de Seguimiento a la Inversión Pública dependiente de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, respecto a la pregunta 5, declara la incompetencia para atender esta parte de la solicitud.

Motivo por el cual, solicitó a esta Dirección Administrativa la colaboración a fin de que sea buscado dentro de los expedientes y/o archivos físicos y digitales que obran en el área, algún punto del planteamiento realizado por el solicitante, que de acuerdo a las facultades previstas en el artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, le corresponde, mismo que consiste en lo siguiente:

"copia simple en versión digital y versión pública del título de grado académico de sus estudios y copia simple en versión digital y versión pública del currículum vitae de las personas que lo elaboraron, supervisaron, autorizaron y firmaron"

Al respecto, en mi calidad de concentrador de la información y de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0173/2023, de fecha 6 de marzo de 2023, signado por la C.P. Verónica Maribel Reyes López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa quien indica que de la revisión y análisis efectuado a la solicitud antes descrita se tiene que el Departamento de Recursos Humanos, se informa lo siguiente:

Respecto a lo solicitado a la letra: **"[...Copia simple en versión digital y versión pública del título de grado académico de sus estudios y copia simple en versión digital y versión pública del currículum vitae...]"**, así mismo, del oficio de respuesta número SF/SPIP/DSIV/0765/2023, que establece a la letra: **"[...]Acorde a lo dispuesto por el artículo 86 fracción VII del Reglamento de Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el titular de la Coordinación de Apoyo Técnico para la Planeación e Inversión contó con facultades para elaborar con las instancias normativas, el cálculo de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, así como realizar el cálculo de distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal. [...]"**

Respuesta: se remitieron al correo electrónico enlace.sefin@finanzasoaxaca.gob.mx, dos archivos digitales.PDF. ("01 201181723000059.pdf Carta pasante y 02 201181723000059.pdf Currículo Vitae") a nombre de Arturo Reyes Mendoza, Coordinación de Apoyo Técnico para la Planeación e Inversión.

(Se adjunta copia de captura de pantalla del correo enviado).



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

No omito hacer de su conocimiento que el presente informe deriva del análisis, revisión y estudio del requerimiento solicitado.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO

L.C.P. PEDRO DANIEL CRUZ MATEO
C.C.P. L.C.P. Pedro Daniel Cruz Mateo, Dirección Administrativa, P.O. Box 100, Secretaría de Finanzas, Calle Juárez, 68000 Oaxaca de Juárez, Oaxaca, México. Teléfono: 515 23 21. Correo electrónico: pdcm@sefin.oax.gob.mx

De lo inserto, se advierte que el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo dependiente de la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en su calidad de concentrador de la información y de acuerdo a los memorándums SF/DA/RH/0173/2023, de fecha 06 de marzo del año en curso, signado por la jefa de Departamento de Recursos Humanos, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, indicando que respecto a lo requerido en el numeral 5, remite en pdf la documentación solicitada, mismas que se anexan a la presente.

Finalmente, se hace del conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como del acuerdo al Criterio de Interpretación 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAI), la información se proporciona como obra en los archivos de este sujeto obligado, preceptos legales que se citan a continuación:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 130. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Criterio 03/17 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257
Teléfono: 951 5016900



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada y recepcionada oficialmente el 22 de febrero de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000059**, informando al solicitante que mediante oficio SF/PF/DNAJ/DN/0194/2023, de fecha 27 de febrero del año en curso; SF/ SPIP/DSIP/0765/2023, de fecha 01 de marzo de 2023 y SF/DA/DSA/039/2023, de fecha 06 de marzo de 2023, signados por la Directora de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal; la Directora de Seguimiento a la Inversión Pública de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública y el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, dependiente de la Dirección Administrativa todos de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, respectivamente, dieron respuesta a su solicitud, remitiendo de conformidad con lo establecido en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la liga electrónica en donde se encuentra disponible dicha información.

Se adjunta a la presente los oficios SF/PF/DNAJ/DN/0194/2023, SF/SPIP/DSIP/0765/2023 y SF/DA/DSA/039/2023 y anexos para su consulta.

SEGUNDO: Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000059**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

Atentamente

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

Jefa del Departamento de Gestión y Difusión y
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.

Lic. Shunashi Idali Caballero Castellanos

C.p. Expediente
ADMC.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257
Teléfono: 951 5016900



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2023. AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Número de Expediente: PE 12/108H.2/C6.21.1/16/2023
Número de Oficio: SF/PF/DNAI/DN/0194/2023
Asunto: Solicitud de información de Transparencia, folio 201181723000059

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 27 de febrero de 2023.

Lcda. Shunashi Idali Caballero Castellanos
Jefa del Departamento de Gestión y Difusión y
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia

En atención al oficio SF/PF/DNAI/UT/124/2023, por el que solicita sea buscado dentro de los expedientes y/o archivos físicos y digitales que obran en esta Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos, algún punto del planteamiento realizado por el solicitante, respecto del folio 201181723000059, relacionado con la Fe de Erratas a la Sexta Sección de la Publicación Ordinaria Número 4 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 28 de enero de 2023, que contiene el Acuerdo por el que se realiza la Distribución de los recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023, publicada el 31 de enero de 2023, en Periódico Oficial del Gobierno del Estado; al respecto, se comunica lo siguiente:

Realizada la revisión al planteamiento con folio 201181723000059, esta Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal tiene injerencia en el punto "6 De conformidad con lo establecido en el artículo 81 fracción V del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca dice: "remitar a la Procuraduría Fiscal la propuesta del Acuerdo de Distribución". Motivo por el cual le solicito que me proporcione **a) evidencia de su remisión, b) fecha en que fue remitida, c) la respuesta recibida y d) acciones o medidas tomadas por el error incurrido**".

Por lo que de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, esta Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos dependiente de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas, en atención a los incisos a), b) y c), informa que de conformidad con el artículo 81, fracción V del Reglamento antes citado, la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública (SUBSEPLAN) a través de la Dirección de Planeación Estatal, solicitó mediante oficio SF/SPIP/DPE/004/2023, de 17 de enero de 2023, recibido en la Procuraduría Fiscal el 18 de enero de 2023, la revisión del proyecto del Acuerdo por el que se realiza la Distribución de los recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.

Atentos a la solicitud, por oficio SF/PF/DNAI/DN/0069/2023, de 18 de enero de 2023 y notificado el 19 de enero de 2023, se remitieron las observaciones al proyecto de Acuerdo de referencia. Acto seguido, con fecha 19 de enero de 2023, se recibió en la Procuraduría Fiscal el oficio SF/SPIP/009/2023, por el cual la SUBSEPLAN remite el Acuerdo citado con las solventaciones correspondientes, solicitando la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a lo que por oficio SF/PF/DNAI/DN/0075/2023, notificado el 20 de enero de 2023, esta Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos informó que las observaciones y/o comentarios fueron solventados.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saul Martínez
Avenida Gerardo Pandal Craff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257
Teléfono: 951 5016900

Recibi original
28/02/23 12:22 pm
Shunashi Caballero

A efectos de mantenerse actualizada con el desarrollo de los procedimientos de esta Unidad de Transparencia, se solicita que se dar seguimiento al presente expediente de acuerdo con los artículos 5 y 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.





A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

en su totalidad, advirtiendo que el cálculo para la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023, establecidos en el Acuerdo en comento, es responsabilidad, en el ámbito de competencia de las áreas administrativas que lo realizan. Se adjuntan al correo electrónico enlace.sefin@finanzasoaxaca.gob.mx los oficios antes descritos; resulta oportuno manifestar que en el oficio **SF/PF/DNAJ/DN/0069/2023**, se hace referencia al diverso **SF/SPIP/CPE/004/2023**, no obstante debe entenderse por referido el oficio **SF/SPIP/DPE/004/2023**.

Por lo que respecta al inciso **d)**, esta Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos no realizó ninguna acción o medida por el error incurrido, en virtud que no está dentro de sus atribuciones realizar dichas acciones, ya que como se informa en el párrafo que antecede, esta Dirección conforme a sus atribuciones, solo se enfoca en prever que el Acuerdo cumpla con las formalidades de ley en cuanto a su fundamentación, motivación y estructuración.

Lo que se comunica, con la facultad otorgada a la suscrita en los artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 6, segundo párrafo, 24, 26, 27, fracción XII, 29, primer párrafo y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1., 1.0.2. y 1.0.2.1., 5, 9, fracción III, 72 y 73 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente.

Atentamente

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

Directora de Normatividad y Asuntos Jurídicos

Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos
Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

Mtra. Celia Aspiroz García

C. c. p. Expediente

AEZ/004

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257
Teléfono: 951 5016900



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

EXPEDIENTE NÚMERO: PE12/103C.1/C4.3.1/003-CATPI/2023
OFICIO NÚMERO: SF/SPIP/009/2023
ASUNTO: Se remite Acuerdo de distribución FAISMUN – FORTAMUN 2023, para suscripción del Secretario y posterior publicación, con base en el artículo 81 fracción V del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax.; 19 de enero del 2023.

DR. ABEL ANTONIO MORALES SANTIAGO
PROCURADOR FISCAL
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 81 fracción V, 82 fracción VIII y 86 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas vigente (Reglamento Interno); así como de conformidad a los apartados III, IV y V del numeral 2.3.1 Criterios para convenir la distribución del FAISMUN, establecidos dentro del "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)"; y toda vez que la atribución de esta Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, a través de la Dirección de Planeación Estatal, es la de coordinar el proceso de cálculo de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), conjuntamente con la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, y del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), del ejercicio fiscal que corresponda; se le solicita su amable apoyo para lo que a continuación se expone:

En seguimiento al oficio SF/SPIP/DPE/004/2023 de fecha 17 de enero del presente, mediante el cual se le hizo llegar el documento "Proyecto de Acuerdo de distribución FAISMUN – FORTAMUN 2023.doc", con el objetivo de que, en atención a sus facultades, se realizara su revisión jurídica y, de considerarlo, emitir las observaciones que estimara pertinentes.

En ese orden de ideas y en atención al oficio SF/PF/DNAJ/DN/0069/2023 de fecha 19 de enero del presente año, proveniente de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos (DNAJ), adscrita a la Procuraduría a su digno cargo, mediante el cual remite en formato Word con control de cambios y en PDF el proyecto del Acuerdo citado, con las observaciones correspondientes; por medio del presente se hace llegar el ACUERDO POR EL QUE SE REALIZA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 (el Acuerdo) y en caso de no tener inconsistencias, se lleve a cabo todas las acciones para los efectos legales, a fin de poder dar cumplimiento a los artículos 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 18 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca, en donde se requiere, que una vez formalizado, sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca (POGEO) a más tardar el 31 de enero del 2023.

Finalmente, se solicita de la manera más atenta, haga llegar a esta Subsecretaría de Planeación, un ejemplar de la publicación en el órgano oficial de difusión del Estado, a fin de remitirlo a más tardar el día 15 de febrero del 2023 a la Dirección General de Desarrollo Regional de la Secretaría de Bienestar Federal, y de esta forma se dé cumplimiento al apartado IX del numeral 2.3.1 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos FAIS 2023.

Sin otro particular, aprovecho el presente para reiterarle mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA

Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

LIC. JOSÉ GONZÁLEZ LUIS

Anexo: -Acuerdo de distribución FAISMUN – FORTAMUN 2023.doc

C.c.p.
Mra. Celia Aspiroz García. - Directora de Normatividad y Asuntos Jurídicos - Para su conocimiento

Expediente:
JGLDPE/ARM/mmba*

A efecto de mantener organizada y en orden los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio al que se refiere el presente comunicado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Oaxaca.

Procuraduría Fiscal
19 ENE 2023
16:00
OKREWS
7814

OAXACA



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Número de Expediente: PE12/108H.2/C6.9.6/02/2023

Número de Oficio: SF/PF/DNAJ/DN/0069/2023

Asunto: Observaciones, Acuerdo de Distribución FAISMUN-FORTAMUN 2023.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 18 de enero de 2023.

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Área Oficial de Correspondencia
REC 19 ENE 2023
78.652
Folio: _____ Here: 04.93
Anexos: con CD

Dirección de Planeación Estatal

Atn: Mtro. Valentín Mendoza Meza
Coordinador de Planeación y Proyectos de Inversión

En atención al oficio número SF/SPIP/CPE/004/2023, por el que solicita se realice la revisión jurídica y, de considerarlo, emita las observaciones que se estimen pertinentes al proyecto del Acuerdo por el que se realiza la Distribución de los Recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023, mismo que fue remitido en CD; al respecto, se comunica lo siguiente:

En virtud de lo anterior, por instrucciones del Procurador Fiscal, se remite en formato word con control de cambios y en PDF el proyecto del Acuerdo citado, con las observaciones que se realizaron por esta Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos a los correos direccion.planeacion@finanzasoxaca.gob.mx y valentin.mendoza@finanzasoxaca.gob.mx, así como en medio digital CD, por lo que se solicita que una vez solventadas las observaciones, remita el proyecto final para continuar con los trámites correspondientes.

Lo que se remite, con la facultad otorgada en los artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 6, segundo párrafo, 24, 26, 27, fracción XII, 29, primer párrafo y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 numerales 1.0.2, 1.0.2.1 y 73 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente.

Atentamente
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Directora de Normatividad y Asuntos Jurídicos

Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos
Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

Mtra. Celia Aspiroz García

C. c. p. Dr. Abel Antonio Morales Santiago, Procurador Fiscal – Para su conocimiento.

C. c. p. Expediente

ARC/PSG

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Área Oficial de Correspondencia
REC 20 ENE 2023
1027
1027
ora copia

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257
Teléfono: 951 5016900

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha ocho de marzo, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de

Transparencia, en el que manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“El sujeto obligado no presentó toda la información solicitada. En la misma narrativa de los oficios SF/PF/DNAJ/UT/R088/2023 de fecha 7 de marzo y SF/SPIP/DSIP/0765/2023 de fecha 1 de marzo, señalan que la responsabilidad de los errores fue de los servidores públicos señalados en el reglamento interno de la secretaria de finanzas en los artículos 81 fracc V (el sujeto obligado señaló la fracción VIII), 82 fracc VIII y 86 fracc VII. Y sólo remitió la información del servidor público señalado con Arturo Reyes Mendoza, quedando pendiente la cédula o título profesional y el CURRÍCULO VITAE (NO síntesis curricular) de los otros 2 servidores públicos, Siendo estos el Director (a) de Planeación y el Subsecretario (a). Motivo por el cual, las solicito nuevamente. El sujeto obligado incumple con lo establecido en el art 10 frac. IV de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA al no proporcionar la información requerida y actuar de mala fe y no respetar el criterio de máxima transparencia y NO presentar la información, el sujeto obligado demuestra NO ser un gobierno abierto, ni respeta los principios establecidos en la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. Motivo por el cual, le solicito a ese Órgano Garante le requiera al sujeto obligado la información que estoy solicitando y esta me sea entrega de forma digital. Así mismo, inicie el procedimiento que corresponda en contra del sujeto obligado ante la negativa de proporcionar la información y demostrar ser un gobierno NO transparente.”
(Sic)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha diez de abril, en términos de lo dispuesto por los artículos 137 fracción V y 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el Comisionado Josué Solana Salmorán, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0274/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

SEXTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Mediante proveído de diez de mayo, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado y asuntos de tiempo y forma por conducto del Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos a través del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR189/2023, de fecha veintiocho de abril, remitido en el Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

MTR. JOSUE SOLANA SALMORAN
COMISIONADO INSTRUCTOR DEL ORGANO GARANTE
DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, TRANSPARENCIA,
PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO
DEL ESTADO DE OAXACA.

77.004
02 MAY 2023

Víctor Hugo Santaña Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión dependiente de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con las facultades conferidas en los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente; 4, numerales 1.0.2.1 y 1.0.2.1.0.3; 73 fracción XIV y 76 fracción V del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, y oficio número SF/PF/DNAJ/DJA/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia;

PRIMERO: En atención al acuerdo de fecha 10 de abril de 2023, notificado a este sujeto obligado el 20 del mismo mes y año, dictado en el Recurso de Revisión al rubro citado por ese H. Órgano Garante; y estando dentro del plazo concedido para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, rindo el **informe** correspondiente a esa Comisión Instructora, el cual hago en los siguientes términos:

SEGUNDO: El acto que se pone a consideración para ser revisado, **NO ES CIERTO.**

Afirmación que se hace tomando en consideración el contenido del oficio SF/PF/DNAJ/UT/R088/2023, de 07 de marzo de 2023, por medio del cual se da respuesta a la solicitud con número de folio 201181723000059, en el que el peticionario requiere lo siguiente:

"En relación a la fe de erratas publicada el 31 de enero del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca referente a: "FE DE ERRATAS.- A LA SEXTA SECCIÓN DE LA PUBLICACIÓN ORDINARIA NÚMERO 4 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 28 DE ENERO DE 2023, QUE CONTIENE EL ACUERDO POR EL QUE SE REALIZA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL Y APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023" Solicito se me informe lo siguiente: 1. Qué persona elaboró el calendario erróneo que fue motivo para la publicación de la fe de erratas? 2. Qué responsabilidades tienen las personas que lo elaboraron, supervisaron, autorizaron y firmó? 3. Su formación académica le permite comprender, entender y ejecutar las funciones plasmadas para ostentar dicho cargo? 4. Solicito copia simple en versión digital y versión pública del título de grado académico de sus estudios y copia simple en versión digital y versión pública del currículum vitae de las personas que lo elaboraron, supervisaron, autorizaron y firmaron. 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 81 fracción V del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca dice: "remite a la Procuraduría Fiscal la propuesta del Acuerdo de Distribución". Motivo por el cual le solicito que me proporcione a) evidencia de su



TERCERO: El motivo de inconformidad que alude el solicitante, hoy recurrente es el siguiente:

"El sujeto obligado no proporcionó la información solicitada. En la misma narrativa de los oficios SF/PP/DNAJ/UT/088/2023 de fecha 7 de marzo y SF/PP/DSIP/0882/2023 de fecha 3 de mayo, señalan que la responsabilidad de los errores fue de los servidores públicos señalados en el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas en los artículos 81, fracción V, y el sujeto obligado señaló la fracción VIII, 82 fracción VII y 86 fracción VI. Y así mismo la información del servidor público señalado con Arturo Reyes Mendoza, quedando pendiente la cédula o título profesional y el CURRÍCULO VITAE (NO sintió necesidad) de los otros 2 servidores públicos, siendo estos el Director (a) de Planeación y el Subsecretario (a). Motivo por el cual, se adhirió nuevamente. El sujeto obligado incumple con lo establecido en el art 10 fracc. IV de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA el no proporcionar la información requerida y actuar de mala fe y no respetar el criterio de máxima transparencia y NO presentar la información, el sujeto obligado demuestra NO ser un gobierno abierto, lo respeta los principios establecidos en la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. Motivo por el cual, le solicito a este Órgano Garante le requiera al sujeto obligado la información que estoy solicitando y esta me sea entregada de forma digital. Así mismo, interpongo el procedimiento que corresponde en contra del sujeto obligado ante la negativa de proporcionar la información y demostrar ser un gobierno NO transparente" (SIC)

CUARTO: Del motivo de inconformidad se advierte que el recurrente manifiesta que, el sujeto obligado no presentó toda la información solicitada, pues en el oficio SF/PP/DNAJ/UT/088/2023, señalan que la responsabilidad de los errores fue de los servidores públicos señalados en el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas en los artículos 81, fracción V, y este sujeto obligado señaló la fracción VIII, 82 fracción VII y 86, fracción VI y solo remitió la información del servidor público señalado con Arturo Reyes Mendoza quedando pendiente la cédula o título profesional y el currículo vitae de los otros 2 servidores públicos, siendo el Director (a) de Planeación y el Subsecretario (a), a lo que este sujeto manifiesta que **no es cierto** la manifestación del solicitante ahora recurrente, toda vez que en el oficio SF/PP/DNAJ/UT/088/2023, al dar respuesta a la pregunta 1 en el que pide se le informe: **Qué persona elaboró el calendario erróneo que fue motivo para la publicación de la fe de erratas?**, la Dirección de seguimiento a la Inversión Pública informo que el titular de la Coordinación de Apoyo Técnico para la Planeación e Inversión contó con facultades para elaborar con las instancias normativas, el cálculo de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, así como realizar el cálculo de distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, lo anterior con fundamento en el artículo 86, fracción VIII del Reglamento Interno de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, motivo por el cual se envió únicamente la información solicitada en el numeral 5 de la solicitud que nos ocupa del servidor público que cuenta con facultades para elaborar con las instancias normativas, el cálculo de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, así como realizar el cálculo de distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, tal y como lo solicitó el peticionario, sin embargo a efecto de dar respuesta al motivo de inconformidad esta Unidad de Transparencia mediante oficio SF/PP/DNAJ/UT/484/2023, de 124 de abril de 2023, solicitó nuevamente a la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública dependiente Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría se pronunciara respecto a los motivos de inconformidad del ahora recurrente, área que mediante oficio SF/SP/DSIP/0882/2023, dio respuesta en el sentido siguiente:

Con fundamento en los artículos 1, 3 fracción 1, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; artículos 1, 2, 4 subnumeral 1.3.3, 9 fracciones III y IV, así como 99 fracción XXX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me dirijo a usted para comentar:

Me refiero a su solicitud efectuada mediante oficio SF/PP/DNAJ/UT/484/2023, en la cual requiere la colaboración hacia el cumplimiento de esta Subsecretaría para que el particular que realizó la solicitud de acceso a la información pública de folio 201161723000059, si no está de acuerdo con la respuesta dada a su solicitud, interponiendo el recurso de revisión R.R.A.T./0274/2023/SICOM.

Al respecto, y a efecto de estar en condiciones de atender lo requerido por el Órgano Garante, le solicito se le proporcione información en relación con los servidores públicos mencionados en ese asunto, por lo que se tiene a bien señalar dicha información:

CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO	PERIODO
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA	15 DE DICIEMBRE DE 2022 A 31 DE ENERO DE 2023
DIRECTOR DE PLANEACIÓN ESTATAL	15 DE DICIEMBRE DE 2022 A 31 DE ENERO DE 2023

Esto en el entendido, de que respecto del punto número 2 de la solicitud de acceso a la información relativa al folio 201161723000059, esta área administrativa en su oportunidad, le atendió en la inteligencia de que al usar el particular el término "responsabilidad", a este se le atribuyó la acepción de "obligado a responder de algo", de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, es decir, como un análogo de facultad o competencia.

Por ello, en la respuesta dada originalmente en el oficio, se señaló en la respuesta al cuestionamiento número 2, las facultades que el propio Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo vigente durante 2023, les confirió a esos servidores públicos, en el procedimiento del cálculo de la distribución de aportaciones federales correspondientes a los municipios en el Estado de Oaxaca.

En ese sentido, es importante precisar lo anterior, con el fin de evitar confusión, respecto al término "responsabilidad", en su acepción legal de "responsabilidad administrativa".

Esto desde la óptica que al fincar o determinar responsabilidades administrativas no le corresponde a las áreas administrativas del sujeto obligado "Secretaría de Finanzas", pues las atribuciones y facultades que tienen legalmente conferidas no se relacionan directamente con el fincamiento o determinación de responsabilidades administrativas.

Sin embargo, de acuerdo con lo previsto por el artículo 47 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, si la Secretaría de Finanzas, Transparencia y Función Pública le corresponde vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que constituyan alguna responsabilidad administrativa, aplicando las sanciones en los términos de las disposiciones legales.

QUINTO: Por lo ya expuesto, se solicita a usted ciudadano Comisionado, se deje sin materia el recurso de revisión interpuesto, toda vez que del estudio que realice al presente informe, advertirá que este Sujeto Obligado, de acuerdo a sus facultades, proporciona la información solicitada.

SEXTO: Previo al análisis de fondo del presente asunto, el Órgano Garante, deberá realizar un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público, prevista en artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como, atendiendo a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes lo Aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del fco de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías".

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis L.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE QUICISIMAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acórrale con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deberr examinarse de oficio,



sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no procede la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo analizado, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "se considerará infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera uno, sin lo específico, la promoción del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debía llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 160/2019. 16 de octubre de 2019. Unanimitad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Baháquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

SÉPTIMO: En consecuencia, es procedente **SOBRESER** el recurso de revisión que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por los artículos 151 fracción I, en relación con el 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 152 fracción I, en relación con el 155 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que textualmente establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 151. Las resoluciones de los Organismos garantes podrán:

I. Desechar o sobreseer el recurso

(...)

Artículo 156. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 152. Las resoluciones del Órgano Garante podrán:

I. Desechar o sobreseer el recurso;

(...)

Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes

(...)

IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o

(...)

OCTAVO: Se anexa como medio de prueba la siguiente documental:

Único. – La documental pública. - Consiste en oficio número SF/SP/DP/0882/2023, de fecha 25 de abril de 2023.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted Ciudadana Comisionada, atentamente solicito:

I. Tenerme en tiempo y forma rindiendo el informe correspondiente ante esa Comisión Instructora en el recurso de revisión promovido por el recurrente Marco Angulano López; contra actos de esta Secretaría.

II. Tener por admitida la prueba documental que anexo al presente.

III. Decretar la improcedencia y consecuentemente el sobreseimiento del recurso, por los actos reclamados a este Sujeto Obligado.

Respetuosamente
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.

Victor Hugo Santana Rusa
C.C. Expediente
Aplc



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



MTRA. CELIA ASPIROZ GARCÍA
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS
PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

RECIBIDO
02 MAY 2023
11:50

A/º: Víctor Hugo Santana Ruiz
Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia

Con fundamento en los artículos 1, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; artículos 1, 2, 4 subnumeral 1.3.3, 9 fracciones III y IV, así como 99 fracción XXIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me dirijo a usted para comentar:

Me refiero a su solicitud efectuada mediante oficio SF/FF/DNAJ/UT/484/2023, en la cual requiere la colaboración hace de conocimiento de esta Subsecretaría para que el particular que realizó la solicitud de acceso a la información pública de folio 20118172300069, al no estar de acuerdo con la respuesta dada a su solicitud, interponiendo el recurso de revisión R.R.A.L/0274/2023/SICOM.

Al respecto, y a efecto de estar en condiciones de atender lo requerido por el Órgano Garante, ha solicitado se le proporcione información en relación con los servidores públicos mencionados en ese asunto, por lo que se tiene a bien señalar dicha información:

CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO	PERIODO
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA	15 DE DICIEMBRE DE 2022 A 31 DE ENERO DE 2023
DIRECTOR DE PLANEACIÓN ESTATAL	15 DE DICIEMBRE DE 2022 A 31 DE ENERO DE 2023

Esto en el entendido, de que respecto del punto número 2 de la solicitud de acceso a la información relativa al folio 20118172300069, esta área administrativa en su oportunidad, la atendió en la inteligencia de que al usar el particular el término "responsabilidad", a este se le atribuyó la acepción de "Obligado a responder de algo", de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, es decir, como un análogo de facultad o competencia.

Por ello, en la respuesta dada originalmente en el oficio, se señaló en la respuesta al cuestionamiento número 2, las facultades que el propio Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo vigente durante 2023, les confirió a esos servidores públicos, en el procedimiento del cálculo de la distribución de aportaciones federales correspondientes a los municipios en el Estado de Oaxaca.

En ese sentido, es importante precisar lo anterior, con el fin de evitar confusión, respecto al término "responsabilidad", en su acepción legal de "responsabilidad administrativa". Esto desde la óptica que el fincar o determinar responsabilidades administrativas no le corresponde a las áreas administrativas del sujeto obligado "Secretaría de Finanzas", pues las atribuciones y facultades que tienen legalmente conferidas no se relacionan directamente con el fincamiento o determinación de responsabilidades administrativas.

Sin embargo, de acuerdo con lo previsto por el artículo 47 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública le corresponde vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que constituyan alguna responsabilidad administrativa, aplicando las sanciones en los términos de las disposiciones legales.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA INVERSIÓN PÚBLICA
Subsecretaría de Planeación e Inv. Pública
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

CRISTINA ESPINOZA ESPINOZA

Ahora bien, por lo que respecta a la parte Recurrente, se tuvo que esta no expresó alegato alguno.

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

SÉPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha veinticinco de octubre, el Comisionado Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuesto por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de Ley en cita, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día siete de marzo, mientras que la parte Recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta, el día ocho de mayo; esto es, al primer día hábil siguiente y por ende dentro del término legal.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en la que se interpuso el recurso de revisión por parte legitimada para ello, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Ello, por ser estudio de oficio independientemente de que las partes lo aleguen en términos de lo dispuesto en el artículo 154 fracción VII en relación con el numeral 155 fracción IV ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra refieren:



“Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente cuando: (...)*

VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 155. *El Recurso será sobreseído en los casos siguientes: (...)*

IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o”

Lo anterior, en atención a que las causas de improcedencia pueden surtir sus efectos durante la sustanciación del recurso y decidirse mediante una resolución de sobreseimiento en la que se ponga fin al procedimiento de impugnación haciéndolo inadecuado para examinar el fondo del asunto planteado; lo cual puede proceder de forma oficiosa o por señalamiento expreso del sujeto obligado; a fin de sustentar lo anterior, toma aplicación por analogía y de manera ilustrativa la Tesis Jurisprudencial 3a. XX/93, de la Octava Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de mil novecientos noventa y tres, página 22, con el rubro y texto siguiente:

“IMPROCEDENCIA. LA ADMISION DE LA DEMANDA DE AMPARO NO IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES RELATIVAS.

El artículo 145 de la Ley de Amparo establece el desechamiento de plano de la demanda de garantías cuando de ella misma se desprenda de modo manifiesto e indudable su improcedencia, pero de ello no se deriva que, una vez admitida, el juzgador esté imposibilitado para examinar con posterioridad causas que sobrevengan o que sean anteriores a dicha admisión y que determinen, conforme a la ley, el sobreseimiento en el juicio de amparo, pues su procedencia es cuestión de orden público, de manera tal que aunque se haya dado entrada a la demanda puede posteriormente analizarse si existen o no motivos de improcedencia.”

Asimismo, en la Tesis Aislada I.7o.P.13 K de la Novena Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario

Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, mayo de dos mil diez, página 1947, con el rubro y texto siguiente:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

Para un mejor entendimiento en el análisis del presente considerando, es de suma relevancia establecer de manera sustancial, la solicitud de información y la respuesta del Sujeto Obligado:

Motivo de inconformidad expresados por el solicitante	Alegatos del sujeto obligado
<p><i>El sujeto obligado no presentó toda la información solicitada. En la misma narrativa de los oficios SF/PF/DNAJ/UT/R088/2023 de fecha 7 de marzo y SF/SPIP/DSIP/0765/2023 de fecha 1</i></p>	<p><i>Informa que por medio de la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública, se informó al solicitante que el titular de la Coordinación de Apoyo Técnico para la Planeación e Inversión,</i></p>

<p>de marzo, señalan que la responsabilidad de los errores fue de los servidores públicos señalados en el reglamento interno de la secretaria de finanzas en los artículos 81 fracc V (el sujeto obligado señaló la fracción VIII), 82 fracc VIII y 86 fracc VII. Y sólo remitió la información del servidor público señalado con Arturo Reyes Mendoza, quedando pendiente la cédula o título profesional y el CURRÍCULO VITAE (NO síntesis curricular) de los otros 2 servidores públicos, Siendo estos el Director (a) de Planeación y el Subsecretario (a). Motivo por el cual, las solicito nuevamente. El sujeto obligado incumple con lo establecido en el art 10 frac. IV de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA al no proporcionar la información requerida y actuar de mala fe y no respetar el criterio de máxima transparencia y NO presentar la información, el sujeto obligado demuestra NO ser un gobierno abierto, ni respeta los principios establecidos en la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. Motivo por el cual, le solicito a ese Órgano Garante le requiera al sujeto obligado la información que estoy solicitando y esta me sea entrega de forma digital. Así mismo, inicie el procedimiento que corresponda en contra del sujeto obligado ante la negativa de proporcionar la información y demostrar ser un gobierno NO transparente.</p>	<p>contó con las facultades para elaborar con las instancias normativas, el cálculo de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, así como realizar el cálculo de distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, lo anterior con fundamento en el artículo 86 fracción VIII del Reglamento Interior del Sujeto Obligado. Conforme a lo anterior se tiene que los datos que solicitó primigeniamente se tienen por atendidos proporcionando la información del servidor público que se informa, puesto que el tiene las facultades normativas para emitir el acto y ejerció estas facultades para realizar el mismo.</p> <p>Sin embargo, con la finalidad de atender el motivo de inconformidad, se solicitó nuevamente la información, siendo que de los otros servidores públicos que menciona, en este caso el Subsecretario de Planeación e Inversión Pública, así como el Director de Planeación Estatal, se tiene que ambos servidores públicos laboraron hasta el día treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.</p> <p>No obstante, el sujeto obligado reitera haber proporcionado la información con anterioridad puesto que la información aportada del servidor público es de quien pregunta el solicitante.</p>
---	---

Sentado lo anterior, y tomando en consideración que al interponer el medio de impugnación el Recurrente señaló, básicamente dos manifestaciones en su inconformidad:

- Entrega incompleta de la información de los servidores públicos involucrados en la elaboración de un acuerdo emitido por el Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha veintiocho de enero del año en curso. **(Único Agravio)**

Por su parte el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos básicamente señaló que:

“proporcionó la información del servidor público involucrado, puesto que es la persona con las facultades para elaborar el acto que desea conocer el solicitante, ejerció dichas facultades para emitir el acto y previamente reconoce el solicitante le ha sido proporcionada la información de este servidor público”

En ese sentido, se advierte que el solicitante requiere información de otros servidores públicos de los que el cita su cargo, sin embargo, en su solicitud inicial no requirió esta información de forma precisa, solamente conocer que persona elaboró el calendario que fue motivo para la publicación de la fe de erratas, así como el título de grado académico y su versión curricular. Dicha manifestación respecto a **la información adicional de los servidores públicos que menciona (Subsecretario y Director)** es de señalarse que dicho requerimiento se traduce como una *plus petitio* y por tanto inatendibles a través del recurso de revisión puesto que el sujeto obligado en la respuesta inicial proporciona la información del servidor público solicitado, así como las documentales que entendió a satisfacción el recurrente puesto que no son materia de controversia.

En este orden de ideas, una vez formulada su solicitud inicial, los particulares no pueden modificarla o ampliarla; por tanto, la materia de las solicitudes de información se circunscribe a que se permita el acceso a los documentos inicialmente solicitados y en su caso a los aclarados o corregidos a través de la prevención.

Robustece lo anterior lo plasmado en el criterio número 27/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto lo que a continuación se transcribe:



“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.”

No obstante, se dejan a salvo los derechos del particular, para que, en caso de que considere conveniente a sus intereses el conocer dicha información, pueda presentar una nueva solicitud de información ante el sujeto obligado.

En ese sentido, se sobresee el recurso de revisión, por haberse configurado la causa de improcedencia respecto a los agravios relacionados con la ampliación de la solicitud inicial.

CUARTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción I, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando TERCERO de esta Resolución, este Consejo General considera procedente **SOBRESEER** la respuesta del Sujeto Obligado.

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones

públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando TERCERO de la presente Resolución, este Consejo General considera procedente **sobreseer** la respuesta del Sujeto Obligado.

TERCERO. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado.

QUINTO. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente



Comisi
onada Comisi
onada

Lic. Josué Solana Salmorán

L.C.P. Licda.
Claudi María
a Tanivet
Ivette Ramos
Soto Reyes
Pineda

Comisi Comisi
onada onado

Licda. Mtro.
Xóchitl José
Elizabe Luis
th Echev
Ménde erría
z Morale
Sánch s
ez

Secretario General de Acuerdos

Lic. Hector Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión
R.R.A.I. 0274/2023/SICOM